A/HRC/WG.6/48/BOL/2



Asamblea General

Distr. general 18 de noviembre de 2024

Español

Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 48º período de sesiones Ginebra, 20 a 31 de enero de 2025

Estado Plurinacional de Bolivia

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

- 2. En 2019, el Comité contra la Desaparición Forzada celebró que el Estado Plurinacional de Bolivia hubiera ratificado todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y nueve de sus protocolos facultativos². En 2022, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la ratificación por el Estado, en 2019, del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)³.
- 3. En 2023, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial animó al Estado a que ratificara la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, instrumentos que el Estado había firmado en 2015⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Estado ratificara los tratados pendientes sobre derechos ambientales, laborales, protección frente al racismo y la discriminación, cibercriminalidad y abuso sexual infantil⁵.
- 4. Una misión técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) estuvo activa en el Estado entre 2019 y 2022⁶. Posteriormente, el ACNUDH ejecutó proyectos de cooperación técnica y, desde 2024, el Estado está comprendido en el ámbito de actuación de la Oficina Regional del ACNUDH para América del Sur⁷. El ACNUDH prestó apoyo al Estado supervisando la situación de los derechos humanos durante la crisis electoral y reforzando las capacidades nacionales en lo que respecta a la protección de los periodistas, el acceso a la justicia y la reparación para las



víctimas de la violencia política del pasado, y los derechos de las mujeres, los Pueblos Indígenas y las personas privadas de libertad⁸. Dos comités recomendaron al Estado que siguiera cooperando con el ACNUDH y velara por que la Oficina mantuviera su presencia en el país⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos

Infraestructura institucional y medidas de política

- 5. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Estado había aprobado varios instrumentos de gestión pública con impacto en los derechos humanos, incluidos los Planes Multisectoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien 2021-2025 y la Política Plurinacional de Descolonización y Despatriarcalización, y recomendó que se aseguraran los recursos humanos y financieros adecuados para su implementación 10.
- 6. Cuatro comités recomendaron al Estado que asegurara a la Defensoría del Pueblo los recursos suficientes para cumplir su mandato de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹¹. En 2021, el Comité contra la Tortura celebró la designación de la Defensoría del Pueblo como mecanismo nacional de prevención y recomendó al Estado que garantizara la independencia funcional y financiera del mecanismo¹².
- 7. Dos comités señalaron con preocupación la ineficacia del Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadística de Recomendaciones sobre Derechos Humanos en Bolivia¹³. El equipo en el país recomendó que se reactivara esa herramienta y se potenciara su capacidad de coordinación, gestión de información y diálogo con las organizaciones de la sociedad civil¹⁴.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

- 8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación que la Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (Ley núm. 045 de 2010) no incluía de forma expresa y clara la definición y prohibición de la discriminación directa e indirecta tanto en el ámbito público como el privado y no previera la inversión de la carga de la prueba en casos de derecho civil y derecho administrativo relativos a la discriminación racial¹⁵. Dos comités expresaron su preocupación por la insuficiencia de los recursos asignados para dar cumplimiento a la mencionada ley y el limitado número de sentencias condenatorias por casos relativos a delitos previstos en ella¹⁶.
- 9. Dos comités celebraron la aprobación del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (2021-2025)¹⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación que las metas del plan se basaban en gran medida en acciones y actividades, sin indicadores de impacto¹⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se implementaran las conclusiones de la Cumbre Nacional contra el Racismo y Discriminación de 2022¹⁹.
- 10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por las persistentes disparidades socioeconómicas, raciales y de género en el Estado. También expresó su preocupación por el creciente uso de discursos y violencia de carácter racista en los medios y las plataformas de redes sociales, entre otros ámbitos, y las declaraciones discriminatorias de funcionarios públicos y figuras políticas, por lo que recomendó que el Estado velara por que los autores de discursos de odio racista y delitos de odio fueran enjuiciados²⁰.

11. En 2021, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Estado aprobara una ley sobre delitos de odio contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales²¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

- 12. En 2022, el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que adoptara una definición del delito de tortura que se ajustara a las normas internacionales y previera penas acordes con su extrema gravedad²².
- 13. Cuatro mecanismos y órganos de las Naciones Unidas expresaron su preocupación ante los actos de violencia y las graves violaciones de los derechos humanos cometidos en el contexto de la crisis poselectoral de 2019, incluidos los casos de uso desproporcionado de la fuerza, violaciones del derecho a la vida, torturas y malos tratos, y los escasos avances conseguidos en la investigación y enjuiciamiento de las denuncias relativas a tales actos²³. También expresaron su preocupación por actos de violencia de carácter racista presuntamente cometidos por grupos organizados durante la crisis, en particular contra mujeres indígenas²⁴.
- 14. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el Estado había acordado con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la creación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para coadyuvar en las investigaciones de las violaciones a los derechos humanos ocurridas entre septiembre y diciembre de 2019 y el establecimiento de una mesa de seguimiento para monitorear la implementación de las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes²⁵. Cuatro mecanismos y órganos de las Naciones Unidas recomendaron al Estado que velara por que las violaciones de los derechos humanos cometidas durante las protestas fueran investigadas con prontitud y de manera exhaustiva e independiente, los presuntos autores comparecieran ante la justicia y las víctimas recibieran una reparación integral²⁶.
- 15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la persistencia del uso de perfiles raciales por los agentes del orden y recomendó al Estado que aprobara legislación que prohibiera esa práctica explícitamente²⁷.
- 16. El Comité contra la Tortura indicó que valoraba los esfuerzos realizados por el Estado para mejorar las condiciones en los lugares de privación de libertad y reducir el hacinamiento. No obstante, el comité expresó su preocupación por el aumento de la población carcelaria, el uso excesivo y no excepcional de la prisión preventiva y la reducción de la asignación presupuestaria destinada al sistema penitenciario²⁸. Dos comités y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron al Estado que siguiera mejorando los centros penitenciarios existentes, velara por que la prisión preventiva se dictara solo en casos excepcionales y por el menor tiempo posible, y asegurara al sistema penitenciario los recursos necesarios para funcionar eficazmente²⁹.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

17. El Comité contra la Tortura observó con preocupación que el Código Penal tipificaba los delitos de sedición y terrorismo sobre la base de conceptos extremadamente vagos y recomendó al Estado que revisara la definición de dichos delitos de modo que se ajustaran al principio de legalidad y las normas internacionales de derechos humanos³⁰.

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

18. Numerosos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas tomaron nota de los esfuerzos realizados por el Estado para reformar el sistema de justicia pero expresaron su preocupación ante los problemas estructurales que lo aquejaban, como la falta de independencia del poder judicial y el ministerio público, el elevado número de jueces y fiscales temporales, el hecho de que los jueces no fueran inamovibles, la insuficiente cobertura geográfica de los servicios de justicia, el retraso considerable en la tramitación de las causas judiciales, el presupuesto limitado y los casos de injerencia política y corrupción³¹.

- 19. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó que se impulsara un debate nacional para reformar las reglas para la selección de integrantes de las altas cortes y el Consejo de la Magistratura; se dotara de recursos apropiados al órgano judicial y se mejorara su cobertura en todo el país; se atacara la corrupción en el sistema judicial, y se estableciera una efectiva carrera judicial³². La Relatora Especial que le sucedió también expresó su preocupación por el retraso de las elecciones judiciales, indicó que existía el riesgo de que la falta de un acuerdo político socavara la independencia del poder judicial e insistió en la importancia de que el proceso de elección de las máximas autoridades judiciales fuera transparente³³.
- 20. Tres comités recomendaron al Estado que garantizara que el Servicio Plurinacional de Defensa Pública contara con suficientes recursos para llevar adelante su labor en todo el territorio del país³⁴.
- 21. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se reformara, con la participación de los Pueblos Indígenas, la Ley de Deslinde Jurisdiccional (Ley núm. 073 de 2010), ampliando la competencia de la jurisdicción indígena originaria campesina³⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que asegurara la asignación de recursos suficientes a la jurisdicción indígena originaria campesina y la buena coordinación de esta con la jurisdicción ordinaria³⁶.
- 22. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción el sistema de justicia penal separado y especializado para adolescentes establecido en virtud del Código Niña, Niño y Adolescente (Ley núm. 548 de 2014), la reducción del uso de órdenes de prisión preventiva y el aumento del uso de medidas no privativas de la libertad. Sin embargo, indicó que seguía seriamente preocupado por la reducción de la edad de responsabilidad penal de 16 a 14 años e instó al Estado a que considerara la posibilidad de revisar esa medida³⁷.
- 23. El equipo en el país alentó el Estado a que continuara la implementación de la Política Plurinacional de Lucha contra la Corrupción y redoblara esfuerzos para investigar y sancionar los delitos de corrupción³⁸.
- 24. El Comité contra la Tortura acogió con satisfacción la presentación del informe de la Comisión de la Verdad sobre las graves violaciones de derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982³⁹. Dos comités recomendaron al Estado que difundiera el informe y diera pleno cumplimiento a sus recomendaciones, y velara por el avance en la investigación de todas las alegaciones de violaciones de los derechos humanos, llevara a los responsables ante la justicia y otorgara reparación integral a todas las víctimas⁴⁰.

5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

- 25. El Comité de Derechos Humanos instó al Estado a que revisara la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas (Ley núm. 351 de 2013), a fin de eliminar toda disposición que pudiera restringir de manera desproporcionada la capacidad de las organizaciones no gubernamentales de operar de manera libre, independiente y efectiva⁴¹.
- 26. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Estado asegurara el respeto y protección del derecho a la reunión pacífica, fortaleciendo las capacidades de la policía para responder ante situaciones de tensión y violencia de conformidad con los estándares de derechos humanos⁴².
- 27. Varios mecanismos y órganos de las Naciones Unidas expresaron su preocupación por las denuncias de actos de violencia, represalias, intimidación y el uso indebido de procedimientos judiciales contra defensores de los derechos humanos, periodistas y miembros de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que defienden los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales⁴³. Cinco comités recomendaron al Estado que investigara todos esos actos, llevara a los responsables ante la justicia y otorgara reparación a las víctimas⁴⁴. Dos comités y el ACNUDH recomendaron al Estado que adoptara una política de protección de los defensores de los derechos humanos⁴⁵.
- 28. El ACNUDH recomendó al Estado que garantizara y respetara la libertad, la pluralidad y la diversidad de los medios de comunicación y se abstuviera de toda forma de censura directa o indirecta, entre otras vías mediante la aprobación de un marco jurídico con

criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios para la asignación de la publicidad estatal⁴⁶. Cuatro mecanismos y órganos de las Naciones Unidas recomendaron al Estado que aprobara legislación sobre el acceso a la información que se ajustara a las normas internacionales⁴⁷. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó al Estado que despenalizara la difamación y la incluyera en la legislación civil⁴⁸.

- 29. En junio de 2024, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró que estaba sumamente preocupado por la incursión militar que había tenido lugar en el Palacio presidencial del Estado. Instó a las autoridades del Estado, entre ellas las fuerzas armadas, a que garantizaran el pleno respeto de los derechos humanos en todas las circunstancias, protegieran el orden constitucional y mantuvieran la paz⁴⁹.
- 30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió al Estado por su marco jurídico destinado a hacer frente al acoso y la violencia política hacia las mujeres y las medidas adoptadas para garantizar la paridad y la alternancia. No obstante, el comité observó con preocupación la levedad de las penas previstas en la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (Ley núm. 243 de 2012) y el elevado grado de impunidad en este contexto⁵⁰.
- 31. El equipo en el país recomendó que se asegurara la credibilidad y transparencia de los procesos electorales, mejorando los aspectos logísticos, técnicos y de procedimiento, y se fortaleciera la institucionalidad electoral con enfoque de género para promover un entorno político inclusivo y diverso⁵¹.

6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

32. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado que adecuara su legislación a fin de asegurar a las parejas del mismo sexo los mismos derechos que a las parejas heterosexuales, en especial su acceso a prestaciones legales, como las relacionadas con la salud, la seguridad social y las pensiones⁵².

7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

- 33. El Comité de Derechos Humanos celebró las medidas adoptadas por el Estado para prevenir y combatir la trata de personas y el trabajo forzoso, pero expresó preocupación por la información relativa a la persistencia del fenómeno de la trata de personas y el bajísimo número de condenas por ese delito⁵³. Cuatro comités recomendaron al Estado que investigara de manera pronta, exhaustiva e imparcial los casos de trata de personas y trabajo forzoso, llevara a los responsables ante la justicia y garantizara que las víctimas recibieran reparación integral⁵⁴.
- 34. Dos comités y el equipo de las Naciones Unidas en el país tomaron nota de la aprobación de la Política Plurinacional Contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos 2021-2025⁵⁵. En 2022, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó al Estado que asignara suficientes recursos al Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, de modo que este pudiera cumplir su mandato⁵⁶.
- 35. Tres comités celebraron la adopción del Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, de 2020⁵⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que aumentara el número de refugios y mejorara la accesibilidad de estos⁵⁸.

8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

36. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró la reducción de la tasa de desempleo, pero lamentó que no se hubieran adoptado suficientes medidas frente a la pérdida de puestos de trabajo debida a la crisis provocada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). También expresó su preocupación por la elevada tasa de empleo informal, en particular el número desproporcionadamente alto de mujeres que trabajan en el sector informal⁵⁹.

- 37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de las iniciativas emprendidas por el Estado pero indicó que seguía preocupado por la persistencia de la brecha salarial de género y recomendó al Estado que hiciera cumplir el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y eliminara la segregación ocupacional⁶⁰.
- 38. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendaron al Estado que reconociera el valor del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, teniendo en cuenta la contribución de ese trabajo a la economía⁶¹.
- 39. Tres comités recomendaron al Estado que intensificara las inspecciones del trabajo, supervisara las condiciones de empleo de las trabajadoras del hogar y les garantizara el acceso a recursos efectivos frente a abusos o explotación⁶². El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la explotación de trabajadores indígenas en el mercado informal de los sectores ganadero y agrícola y en empresas madereras⁶³.
- 40. El mismo comité recomendó al Estado que implementara una política de promoción del acceso de las personas con discapacidad a un trabajo decente y supervisara el cumplimiento de la provisión de ajustes razonables en el lugar de trabajo⁶⁴.

9. Derecho a la seguridad social

41. El comité celebró que un mayor número de personas pudiera acceder a una pensión. Sin embargo, indicó que le preocupaban las barreras que obstaculizaban el acceso a la seguridad social de los grupos desfavorecidos y marginados que tenían empleos precarios en el sector informal⁶⁵.

10. Derecho a un nivel de vida adecuado

- 42. El comité reconoció la significativa reducción de la pobreza y la mejora de varios indicadores sociales. Sin embargo, indicó que le preocupaban el elevado índice de pobreza y la persistencia de brechas socioeconómicas entre la población rural y urbana y entre la población indígena y no indígena. Recomendó al Estado que redoblara esfuerzos para seguir reduciendo la pobreza y cerrar esas brechas de desigualdad⁶⁶. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa recomendó al Estado que ampliara la base imponible de los impuestos directos y considerara la posibilidad de instaurar formas más progresivas de impuestos directos⁶⁷.
- 43. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se ampliaran los programas de asistencia para pequeños productores y se fomentara la creación de mercados con productos agrícolas locales y precios justos para los productores⁶⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que luchara contra la pobreza de las mujeres de las zonas rurales e integrara una perspectiva de género en sus políticas agrícolas⁶⁹.
- 44. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que reforzara las medidas destinadas a proporcionar a las familias necesitadas viviendas sociales y otras medidas de apoyo⁷⁰.
- 45. El equipo en el país observó que la cobertura de agua potable había aumentado, pero que las zonas rurales y los Pueblos Indígenas seguían enfrentando desafíos significativos en el acceso a ese recurso. Recomendó que se incrementara la inversión en infraestructuras hídricas en áreas rurales y se promoviera la participación de las comunidades en la gestión de los recursos hídricos⁷¹.

11. Derecho a la salud

46. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indicó que le preocupaba que la Ley núm. 1152 de 2019, relativa al establecimiento del Sistema Único de Salud, no contara con suficiente financiación y que las debilidades estructurales del sistema de salud se hubieran profundizado con la pandemia de COVID-19. También observó que el número de visitas domiciliarias y de especialistas formados para aplicar un enfoque intercultural era

insuficiente y que persistían las barreras que obstaculizaban el acceso a los servicios de salud de las personas con discapacidad y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales⁷².

- 47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que reforzara el Sistema Único de Salud y redoblara esfuerzos para implementar la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural⁷³. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que desde 2018 existía un marcado retroceso en las coberturas de inmunizaciones, y recomendó que se intensificaran los esfuerzos para revertir esta situación⁷⁴.
- 48. El equipo en el país observó la disminución de la tasa de embarazos adolescentes en cuatro puntos porcentuales en el último quinquenio⁷⁵. Cuatro comités señalaron que seguían preocupados por el elevado número de embarazos en adolescentes⁷⁶. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que aprobara y promulgara una ley sobre derechos sexuales y reproductivos y renovara el plan estratégico de salud sexual y reproductiva para prevenir los embarazos precoces y no deseados, y facilitara el acceso a la salud y los derechos reproductivos, en particular para los niños indígenas, los niños con discapacidad y los niños que viven en zonas rurales⁷⁷.
- 49. Cuatro comités expresaron su preocupación por la elevada tasa de mortalidad materna⁷⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que adoptara todas las medidas necesarias para reducir la incidencia de la mortalidad materna entre las mujeres indígenas y afrobolivianas, y velara por que todas las mujeres pudieran acceder a servicios de planificación familiar y medicamentos anticonceptivos⁷⁹.
- 50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que el aborto estaba penalizado, salvo en casos de violación, incesto o peligro para la vida o la salud de la mujer gestante, y que una serie de obstáculos dificultaban la aplicación de la sentencia núm. 206/2014 del Tribunal Constitucional Plurinacional, por la que se había eliminado el requisito de autorización judicial para acceder al aborto legal⁸⁰. Cinco comités recomendaron al Estado que garantizara el acceso efectivo y oportuno de las mujeres y las niñas a la interrupción legal del embarazo, despenalizara el aborto en todas las circunstancias y garantizara que la objeción de conciencia por el personal médico no impidiera el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva⁸¹.
- 51. El equipo en el país alentó al Estado a que continuara implementando programas de atención para las personas que vivan con el VIH, fortaleciera la prevención y realizara campañas de sensibilización frente a la discriminación⁸².
- 52. Si bien constataron los avances conseguidos, dos comités expresaron preocupación por la persistencia de altos índices de malnutrición crónica en las zonas rurales y el aumento de las tasas de sobrepeso y obesidad⁸³. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a que garantizara la disponibilidad de suficientes alimentos sanos y nutritivos, en particular para los niños en situaciones desfavorecidas, y adoptara medidas para reducir el sobrepeso y la obesidad en los niños de todas las edades⁸⁴.
- 53. El mismo Comité recomendó al Estado que elaborara protocolos de atención sanitaria específicos para niños y adolescentes lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y formara al personal sanitario⁸⁵. También recomendó al Estado que velara por que los niños con discapacidad, en particular los de las zonas rurales, tuvieran acceso a la atención de la salud⁸⁶.

12. Derecho a la educación

- 54. Dos comités celebraron los logros del Estado con respecto a la reducción del analfabetismo y las tasas de abandono escolar. No obstante, expresaron preocupación por las elevadas tasas de abandono escolar en la enseñanza secundaria, particularmente en las zonas rurales y entre los alumnos indígenas y afrobolivianos⁸⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se priorizara la realización de procesos de evaluación independiente de la calidad educativa del Sistema Educativo Plurinacional⁸⁸.
- 55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que adoptara todas las medidas necesarias para combatir eficazmente los estereotipos y las actitudes racistas en el sector de la educación, reducir las tasas de abandono escolar y

garantizar la aplicación efectiva de la educación inter e intracultural en todas las regiones y departamentos del país⁸⁹.

- 56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la escasa participación de las mujeres y las niñas en campos de estudio no tradicionales, en particular en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas⁹⁰.
- 57. El equipo en el país observó que en 2023 el Ministerio de Educación había actualizado el currículo base del Sistema Educativo Plurinacional fortaleciendo los contenidos de educación integral en sexualidad⁹¹. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que redoblara sus esfuerzos de sensibilización y educación sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva⁹².
- 58. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a que difundiera el protocolo actualizado de prevención y actuación en casos de violencia física, psicológica y sexual en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio⁹³. Recomendó al Estado que velara por que todos los niños con discapacidad tuvieran acceso a una educación inclusiva en todos los niveles y se beneficiaran de ella⁹⁴.
- 59. Dos comités y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) acogieron con satisfacción la Resolución Ministerial núm. 001/2022 del Ministerio de Educación, que facilita el acceso de los niños migrantes a la escuela⁹⁵.

13. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

- 60. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Estado había promulgado en 2023 la Política Plurinacional contra el Cambio Climático y recomendó que se desarrollaran soluciones climáticas con enfoque de género, especialmente en zonas rurales⁹⁶.
- 61. El equipo en el país expresó preocupación por el aumento en la pérdida de cobertura forestal e instó al Estado a que implementara medidas urgentes para reducir la deforestación y resguardar los bosques nativos y la biodiversidad⁹⁷.
- 62. El equipo en el país observó que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible se veía afectado por grandes proyectos de exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, y la contaminación por mercurio causada por la explotación artesanal del oro de aluvión. Recomendó que se implementaran medidas urgentes para proteger el derecho a la salud de los Pueblos Indígenas en áreas expuestas a la contaminación por mercurio; se obligara a las empresas a aplicar la debida diligencia respecto al impacto de sus actividades en los derechos humanos y el medio ambiente; se garantizara el derecho a la consulta de los Pueblos Indígenas, y se elaborara una hoja de ruta para la implementación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y del Acuerdo de Escazú⁹⁸.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

- 63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió al Estado por los progresos realizados en la aprobación de un marco legislativo y normativo para la eliminación de la discriminación contra la mujer, pero indicó que le seguían preocupando las dificultades que entrañaba la aplicación efectiva de la legislación y las políticas destinadas a proteger los derechos de las mujeres⁹⁹. El comité recomendó al Estado que redoblara esfuerzos para asegurar la coordinación entre la Viceministra de Igualdad de Oportunidades, la Unidad de Despatriarcalización y Descolonización y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización; aumentara los recursos asignados a dichas entidades; elaborara y aplicara un plan integral para el adelanto de la mujer; y considerara la posibilidad de establecer un ministerio de asuntos de la mujer¹⁰⁰.
- 64. Aunque tomaron nota de las medidas adoptadas por el Estado para para combatir la violencia contra las mujeres, tres comités y el equipo de las Naciones Unidas en el país expresaron preocupación por la elevada incidencia de esa violencia, en particular los feminicidios y la violencia sexual, y el elevado grado de impunidad¹⁰¹. El equipo en el país recomendó que el Estado asignara presupuesto suficiente para la implementación efectiva de

la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley núm. 348 de 2013)¹⁰². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que estableciera tribunales especializados con competencia exclusiva para conocer de los casos de violencia de género y designara a más fiscales especializados en esta materia¹⁰³.

- 65. El mismo comité celebró el establecimiento, en 2021, de la Comisión Nacional de Seguimiento para Casos de Feminicidio¹⁰⁴. El equipo en el país observó que, sin embargo, su efectividad se veía limitada por la falta de recursos y capacitación¹⁰⁵.
- 66. Tres comités observaron con preocupación que las definiciones de violación y estupro recogidas en el Código Penal eran incompatibles con las normas de derechos humanos y recomendaron que el Estado las modificara a la brevedad posible¹⁰⁶. El equipo en el país recomendó que se brindaran los recursos necesarios para la atención integral de las víctimas¹⁰⁷.

2. Niños

- 67. El ACNUR recomendó al Estado que eliminara todas las prácticas administrativas que impidieran la inscripción en el registro civil de todos los niños nacidos en el país de padres extranjeros que se encontraran en situación irregular y/o estuvieran indocumentados¹⁰⁸. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que se asegurara de que todos niños nacidos en el país, independientemente de la identidad de género de sus progenitores, fueran inscritos en el registro civil inmediatamente después de su nacimiento¹⁰⁹.
- 68. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que diera pleno cumplimiento al Código Niña, Niño y Adolescente, en particular a nivel subnacional, y proporcionara los recursos necesarios para aplicar el Plan Multisectorial de Desarrollo para el Vivir Bien de la Niña, Niño y Adolescente 2021-2025¹¹⁰.
- 69. Cuatro mecanismos y órganos de las Naciones Unidas recomendaron al Estado que modificara el Código de las Familias y del Proceso Familiar para eliminar todas las excepciones que permitían el matrimonio de niñas o niños menores de 18 años y adoptara medidas para impedir los matrimonios infantiles, en particular en las comunidades indígenas y mineras y en las zonas rurales¹¹¹.
- 70. La UNESCO recomendó al Estado que elevara la edad mínima de admisión al empleo al menos a 15 años, de acuerdo con la legislación internacional sobre derechos humanos¹¹². El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las numerosas denuncias de casos de explotación económica de niños y recomendó al Estado que adoptara medidas para erradicar las peores formas de trabajo infantil y evitar que los niños se convirtieran en víctimas de servidumbre por deudas o trabajo forzoso, ampliara el alcance de las inspecciones para llegar a lugares alejados y reactivara y garantizara el funcionamiento regular del comité interministerial para la erradicación del trabajo infantil¹¹³.
- 71. El mismo comité tomó nota de la Ley de Protección a las Víctimas de Feminicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente (Ley núm. 1443 de 2022), pero indicó que le seguía preocupando el elevado número de casos de diferentes formas de violencia contra las niñas y su manifestación en infanticidios y violencia sexual¹¹⁴.
- 72. El comité instó al Estado a que adoptara medidas para luchar contra la explotación sexual de los niños, en particular en las regiones mineras y en el sector turístico; velara por que los abusos sexuales a niños se investigaran con prontitud; y permitiera a todos los niños víctimas de abusos sexuales acceder a recursos y reparación¹¹⁵.
- 73. El comité indicó que seguía profundamente preocupado por el elevado porcentaje de niños acogidos en instituciones que tenían un familiar identificado e instó al Estado a que proporcionara recursos suficientes a los servicios sociales y de protección y adoptara medidas para eliminar progresivamente el internamiento en instituciones¹¹⁶.

3. Personas con discapacidad

74. El comité indicó que seguía preocupado por la información relativa a casos de asesinatos de recién nacidos con discapacidad¹¹⁷.

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las personas con discapacidad, especialmente en áreas rurales y comunidades indígenas, aún enfrentaban dificultades para acceder a servicios de salud, educación, empleo y justicia. Recomendó que se generaran datos desagregados sobre su situación y se revaluara el impacto de las políticas y programas, asignando presupuestos adecuados¹¹⁸.

4. Pueblos Indígenas y minorías

- 76. Aunque tomó nota de las medidas adoptadas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la información de que se había avanzado poco en la demarcación, registro y titulación de tierras y territorios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y por el impacto adverso causado por la expansión de actividades extractivas y agrícolas en estos territorios, por lo que recomendó al Estado que acelerara los procesos de reconocimiento, demarcación, registro y titulación¹¹⁹.
- 77. Cinco mecanismos y órganos de las Naciones Unidas observaron con preocupación que el marco regulatorio sobre consulta previa era sectorial y fragmentario y no garantizaba el respeto de las normas internacionales y regionales¹²⁰. Tres comités expresaron también su preocupación por el hecho de que no se consultara sistemáticamente a las comunidades afectadas con respecto a proyectos de construcción de infraestructuras, actividades mineras y producción de hidrocarburos¹²¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron al Estado que, en consulta con las naciones y pueblos indígena originario campesinos y el pueblo afroboliviano, elaborara e implementara una ley nacional eficaz sobre consulta previa¹²². Otros tres mecanismos de las Naciones Unidas en el país formularon recomendaciones similares¹²³.
- 78. El equipo en el país destacó la aprobación del Decreto Supremo núm. 4793, que reglamentaba la Ley núm. 450, de 2013, sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial¹²⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que redoblara esfuerzos para hacer cumplir la Ley núm. 450 y sus reglamentos de aplicación; asegurara la dotación de suficientes recursos a la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios; acelerara la puesta en marcha del sistema integral de monitoreo de naciones y Pueblos Indígenas originarios en situación de alta vulnerabilidad; e implementara de manera efectiva el plan de acción para la protección del pueblo indígena tsimane del sector Yacuma y garantizara medidas efectivas para la protección y titulación de su territorio, y su supervivencia física y cultural¹²⁵.
- 79. El equipo en el país observó que persistía la invisibilización del pueblo afroboliviano y una falta de políticas públicas en su beneficio, principalmente en los ámbitos de acceso a la justicia, empleo, salud, educación y vivienda¹²⁶.

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

- 80. Tres comités observaron con preocupación que, con la sentencia constitucional plurinacional núm. 0076/2017, el Tribunal Constitucional restringía los derechos fundamentales de las personas transexuales y transgénero, que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales seguían siendo objeto de discriminación y violencia, e incluso asesinato, y que esos actos se cometían con impunidad¹²⁷.
- 81. El equipo en el país alentó al Estado a que garantizara los derechos de las personas LGBTIQ+, considerando programas de sensibilización pública sobre prejuicios, estereotipos negativos y discriminación que les afectase, capacitación permanente de funcionarios públicos, protección e investigación de la violencia motivada por prejuicios y la implementación de políticas de inclusión laboral y salud¹²⁸.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

82. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios tomó nota con satisfacción de la no criminalización de la migración y de que no se privaba de libertad a migrantes por encontrarse en situación irregular. No obstante, indicó que le preocupaban las alegaciones relativas a casos de detención indebida de migrantes no admitidos e instó al Estado a que asegurara que la detención de migrantes fuera una medida excepcional y de último recurso, que los motivos

se especificaran en cada caso y que la medida fuera revisada en menos de 24 horas por una autoridad judicial independiente e imparcial¹²⁹.

- 83. El mismo comité observó con preocupación el alto número de personas extranjeras expulsadas durante los últimos años, incluida la información sobre expulsiones colectivas de grupos familiares con niñas, niños y adolescentes, y las expulsiones sin posibilidad de interposición de recursos en el marcos de operativos de control migratorio 130. El ACNUR recomendó al Estado que se asegurara de que las inspecciones de migración y los procedimientos de expulsión y/o deportación se realizaran de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos; garantizara la prohibición de expulsiones colectivas y arbitrarias; y estableciera mecanismos de identificación y remisión entre las autoridades migratorias y de asilo 131.
- 84. El ACNUR observó que, a pesar de las normas jurídicas vigentes, la eficiencia y la eficacia del sistema de asilo del Estado había disminuido debido a los frecuentes cambios de personal en la Comisión Nacional del Refugiado y las prácticas restrictivas de los funcionarios de migración y las autoridades de asilo¹³². El ACNUR recomendó al Estado que diera pleno cumplimiento a la Ley de Protección a Personas Refugiadas (Ley núm. 251 de 2012) y su decreto de aplicación, reforzara la capacidad de la Comisión Nacional del Refugiado y garantizara el respeto del principio de no devolución¹³³.
- 85. El ACNUR observó que el marco regulatorio del Estado contenía disposiciones sobre la integración socioeconómica de los refugiados y otras personas necesitadas de protección internacional, pero que estas personas tenían dificultades en lo que respectaba al acceso a un empleo permanente y a los servicios públicos básicos por la falta de políticas públicas integrales en su favor y la xenofobia contra los extranjeros que caracterizaba el discurso público¹³⁴.

7. Apátridas

86. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó su preocupación por el hecho de que no hubiera una ley sobre la apatridia y recomendó que el Estado aprobara una ley en esa materia¹³⁵.

Notas

- ¹ A/HRC/43/7, A/HRC/43/7/Add.1 and A/HRC/43/2.
- ² CED/C/BOL/CO/1, para. 4.
- ³ CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 6 (a).
- ⁴ CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 4.
- United Nations country team submission for the universal periodic review of the Plurinational State of Bolivia, para. 1.
- OHCHR, United Nations Human Rights Report 2020, pp. 294 and 298; and OHCHR, United Nations Human Rights Report 2023, pp. 192 and 194.
- OHCHR, United Nations Human Rights Report 2023, p. 130. See also https://acnudh.org/en-visita-a-bolivia-representantes-se-reunieron-con-autoridades-y-aliados-en-la-defensa-de-los-derechos-humanos/
- ⁸ OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 32 and 263; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2020*, pp. 59, 295, 298 and 299; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2021*, pp. 139 and 266; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2022*, pp. 54, 236 and 237; and OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2023*, p. 194.
- ⁹ CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 51; and CAT/C/BOL/CO/3, para. 19 (e).
- ¹⁰ United Nations country team submission, para. 5.
- CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 16; CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 12; CMW/C/BOL/CO/3, para. 28 (a); and CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 14 (e).
- ¹² CAT/C/BOL/CO/3, paras. 14 and 15 (a). See also United Nations country team submission, para. 27.
- ¹³ CMW/C/BOL/CO/3, para. 25 (c); and E/C.12/BOL/CO/3, para. 4.
- ¹⁴ United Nations country team submission, para. 3. See also CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 53; E/C.12/BOL/CO/3, para. 5 (b); and CCPR/C/BOL/CO/4, para. 5.
- ¹⁵ CERD/C/BOL/CO/21-24, paras. 11 and 12 (a).
- 16 CCPR/C/BOL/CO/4, para. 10; and CMW/C/BOL/CO/3, para. 33 (a) and (b). See also CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 11.
- ¹⁷ CERD/C/BOL/CO/21-24, paras. 6 (b) and 19; and CMW/C/BOL/CO/3, para. 8 (a).

- ¹⁸ CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 19.
- ¹⁹ United Nations country team submission, para. 8.
- ²⁰ CERD/C/BOL/CO/21-24, paras. 17, 27 and 28 (a)–(c). See also CAT/C/BOL/CO/3, para. 21 (a); CEDAW/C/BOL/CO/7, paras. 15, 37 (b) and 38 (b); and E/C.12/BOL/CO/3, para. 24.
- ²¹ E/C.12/BOL/CO/3, para. 21 (a).
- ²² CCPR/C/BOL/CO/4, para. 19 (a). See also CAT/C/BOL/CO/3, para. 9; and United Nations country team submission, para. 27.
- ²³ CAT/C/BOL/CO/3, para. 18; CCPR/C/BOL/CO/4, para. 22; CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 29; and OHCHR, "The human rights situation in the aftermath of the 20 October 2019 general elections in Bolivia", August 2020 (available at http://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/BO/OACNUDH-Informe-Bolivia-EN.pdf), pp. 5–8. See also A/HRC/43/45/Add.1, paras. 49 and 50; United Nations country team submission, para. 4; www.ohchr.org/en/press-briefing-notes/2019/10/press-briefing-note-bolivia; and www.ohchr.org/en/press-releases/2019/11/bachelet-says-repression-well-unnecessary-and-disproportionate-use-force.
- ²⁴ CAT/C/BOL/CO/3, para. 20; CCPR/C/BOL/CO/4, para. 10; CERD/C/BOL/CO/21-24, paras. 27 and 29; and OHCHR, "The human rights situation", p. 8.
- United Nations country team submission, para. 4. See also CAT/C/BOL/CO/3, para. 19 (a)—(c); and www.ohchr.org/en/2021/08/comment-un-human-rights-spokesperson-liz-throssell-report-bolivias-post-electoral-crisis.
- ²⁶ CAT/C/BOL/CO/3, paras. 19 (a) and 21 (a); CCPR/C/BOL/CO/4, para. 23; CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 30 (d); and OHCHR, "The human rights situation", p. 10.
- ²⁷ CERD/C/BOL/CO/21-24, paras. 29 and 30 (b).
- ²⁸ CAT/C/BOL/CO/3, para. 34 (a)–(c). See also CCPR/C/BOL/CO/4, para. 24; and A/HRC/50/36/Add.1, para. 55.
- ²⁹ CCPR/C/BOL/CO/4, para. 25; CAT/C/BOL/CO/3, para. 35 (a)–(c); and United Nations country team submission, para. 69. See also OHCHR, "The human rights situation", p. 10.
- ³⁰ CAT/C/BOL/CO/3, paras. 22 (a) and 23 (a). See also OHCHR, "The human rights situation", p. 10.
- A/HRC/50/36/Add.1, paras. 21–29, 32–35, 58–60, 69–73, 75–78 and 83–98; CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 51; CAT/C/BOL/CO/3, para. 22 (b) and (c); CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 11 (b); CCPR/C/BOL/CO/4, para. 26; and E/C.12/BOL/CO/3, para. 6. See also www.ohchr.org/en/press-releases/2020/03/bolivia-human-rights-un-experts-celebrate-release-mayor-cochabamba.
- A/HRC/50/36/Add.1, paras. 112–115 and 118. See also CCPR/C/BOL/CO/4, para. 27; CAT/C/BOL/CO/3, para. 23 (c); CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 52 (a)–(c); E/C.12/BOL/CO/3, para. 7; OHCHR, "The human rights situation", p. 10; and United Nations country team submission, para. 17.
- 33 See www.ohchr.org/en/press-releases/2024/01/bolivia-un-expert-concerned-about-delay-judicial-elections.
- ³⁴ CCPR/C/BOL/CO/4, para. 27 (e); CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 52 (c); and CAT/C/BOL/CO/3, para. 13 (a). See also CMW/C/BOL/CO/3, para. 36 (a) and (b).
- United Nations country team submission, para. 19. See also A/HRC/50/36/Add.1, para. 119; and E/C.12/BOL/CO/3, paras. 12 and 13 (b).
- ³⁶ CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 54 (b) and (c).
- ³⁷ CRC/C/BOL/CO/5-6, paras. 47 (a) and 48 (a).
- ³⁸ United Nations country team submission, para. 21.
- ³⁹ CAT/C/BOL/CO/3, para. 16.
- ⁴⁰ Ibid., para. 17 (a)–(c); and CCPR/C/BOL/CO/4, para. 7 (a)–(c). See also CED/C/BOL/CO/1, para. 35 (a) and (b); and United Nations country team submission, para. 20.
- 41 CCPR/C/BOL/CO/4, para. 31 (d).
- ⁴² United Nations country team submission, para. 29. See also OHCHR, "The human rights situation", pp. 10 and 11.
- ⁴³ CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 59; CAT/C/BOL/CO/3, para. 42; E/C.12/BOL/CO/3, para. 8; and United Nations country team submission, para. 70.
- ⁴⁴ CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 60 (a) and (b); CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 34 (c); CAT/C/BOL/CO/3, para. 43 (b); CCPR/C/BOL/CO/4, para. 31 (a) and (b); and E/C.12/BOL/CO/3, para. 9 (a).
- ⁴⁵ CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 60 (b); E/C.12/BOL/CO/3, para. 9 (a); and OHCHR, "The human rights situation", p. 11.
- OHCHR, "The human rights situation", p. 11. See also United Nations country team submission, para. 22.
- ⁴⁷ United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) submission for the universal periodic review of the Plurinational State of Bolivia, para. 25; United Nations country team submission, para. 22; A/HRC/50/36/Add.1, para. 128; and A/HRC/43/45/Add.1, para. 59 (i).
- ⁴⁸ UNESCO submission, paras. 9 and 23. See also CCPR/C/BOL/CO/4, paras. 30 and 31 (c).

- 49 See www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2024/06/bolivia-military-incursion-call-respect-human-rights?sub-site=HRC. See also www.ohchr.org/en/press-releases/2024/06/bolivia-more-international-support-urged-bolster-democracy.
- 50 CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 21 (b) and (d). See also CCPR/C/BOL/CO/4, para. 8; and United Nations country team submission, paras. 49–52.
- ⁵¹ United Nations country team submission, paras. 23 and 24.
- ⁵² E/C.12/BOL/CO/3, para. 21 (c).
- ⁵³ CCPR/C/BOL/CO/4, para. 20. See also CAT/C/BOL/CO/3, para. 32; and CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 46.
- ⁵⁴ CAT/C/BOL/CO/3, para. 33 (b); CCPR/C/BOL/CO/4, para. 21 (a), (b) and (e); CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 20 (b); and CMW/C/BOL/CO/3, para. 64 (f). See also United Nations country team submission, para. 25.
- ⁵⁵ CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 19; CMW/C/BOL/CO/3, para. 63 (a) and 64 (a); and United Nations country team submission, para. 25.
- ⁵⁶ CMW/C/BOL/CO/3, para. 64 (d).
- ⁵⁷ Ibid., para. 8 (d); CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 5 (d); and CCPR/C/BOL/CO/4, para. 3 (a).
- ⁵⁸ CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 20 (f).
- ⁵⁹ E/C.12/BOL/CO/3, paras. 26 and 28. See also A/HRC/43/45/Add.1, paras. 34, 55 and 59; and CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 25 (a) and (b).
- ⁶⁰ CEDAW/C/BOL/CO/7, paras. 25 (b) and 26 (b). See also E/C.12/BOL/CO/3, paras. 30 and 31 (a).
- ⁶¹ E/C.12/BOL/CO/3, para. 25 (c); and A/HRC/43/45/Add.1, para. 59 (e). See also United Nations country team submission, para. 45.
- 62 E/C.12/BOL/CO/3, para. 31 (a); CMW/C/BOL/CO/3, para. 38 (b); and CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 26 (f).
- 63 E/C.12/BOL/CO/3, para. 30.
- 64 Ibid., para. 31 (c). See also CEDAW/C/BOL/CO/7, paras. 25 (f) and 26 (g).
- 65 E/C.12/BOL/CO/3, para. 36.
- ⁶⁶ Ibid., paras. 42 and 43. See also United Nations country team submission, para. 30.
- ⁶⁷ A/HRC/43/45/Add.1, para. 59 (a). See also E/C.12/BOL/CO/3, para. 17.
- ⁶⁸ United Nations country team submission, para. 47.
- ⁶⁹ CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 32 (a) and (b).
- ⁷⁰ CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 39 (c).
- 71 United Nations country team submission, para. 31. See also CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 39 (a) and (b); and E/C.12/BOL/CO/3, para. 47.
- ⁷² E/C.12/BOL/CO/3, para. 50. See also CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 27 (f).
- ⁷³ CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 44. See also E/C.12/BOL/CO/3, para. 51 (a), (c) and (d); CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 34 (d); and United Nations country team submission, paras. 32–38.
- ⁷⁴ United Nations country team submission, para. 38.
- ⁷⁵ Ibid., para. 34.
- ⁷⁶ E/C.12/BOL/CO/3, para. 54; CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 35 (a); CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 27 (e); and CCPR/C/BOL/CO/4, para. 16.
- ⁷⁷ CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 35 (a). See also CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 28 (e); CCPR/C/BOL/CO/4, para. 17 (c) and (d); United Nations country team submission, paras. 34–37; and CEDAW/C/BOL/FCO/7, paras. 19–22.
- ⁷⁸ CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 34 (b); CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 27 (b); E/C.12/BOL/CO/3, para. 52; and CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 45.
- ⁷⁹ CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 46 (a) and (b). See also CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 34 (b) and (c); CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 28 (b) and (d); and E/C.12/BOL/CO/3, para. 53.
- 80 CEDAW/C/BOL/CO/7, paras. 27 (c) and 28 (c). See also CAT/C/BOL/CO/3, para. 28; CCPR/C/BOL/CO/4, para. 16; E/C.12/BOL/CO/3, para. 54; and United Nations country team submission, para. 36.
- 81 CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 28 (c); CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 35 (d); CAT/C/BOL/CO/3, para. 29; CCPR/C/BOL/CO/4, para. 17 (a) and (b); and E/C.12/BOL/CO/3, para. 55 (a).
- ⁸² United Nations country team submission, para. 65. See also CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 36 (a)–(c).
- 83 E/C.12/BOL/CO/3, para. 44; and CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 37.
- 84 CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 37 (b) and (c).
- 85 Ibid., para. 35 (f).
- ⁸⁶ Ibid., para. 33 (a). See also CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 36 (b).
- 87 E/C.12/BOL/CO/3, para. 58; and CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 41. See also CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 23 (a).
- ⁸⁸ United Nations country team submission, para. 44.
- 89 CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 42. See also CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 40 (f); and United Nations country team submission, paras. 39–44.
- ⁹⁰ CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 23 (c).

- 91 United Nations country team submission, para. 44. See also CEDAW/C/BOL/CO/7, paras. 23 (d) and 24 (e); and CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 35 (c).
- 92 CCPR/C/BOL/CO/4, para. 17 (d). See also CEDAW/C/BOL/FCO/7, paras. 13–17.
- 93 CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 24 (a). See also ibid., paras. 22 (e) and 23 (e); and CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 24 (b).
- 94 CRC/C/BOL/CO/5-6, paras. 32 (b) and 33 (c). See also CEDAW/C/BOL/CO/7, paras. 23 (f) and 36 (c); E/C.12/BOL/CO/3, para. 59 (c) and (d); and UNESCO submission, para. 20.
- 95 CMW/C/BOL/CO/3, para. 8 (b); CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 40; and UNHCR submission for the universal periodic review of the Plurinational State of Bolivia, p. 2.
- ⁹⁶ United Nations country team submission, para. 13.
- ⁹⁷ Ibid., para. 9.
- ⁹⁸ Ibid., paras. 10–16.
- ⁹⁹ CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 9 (a). See also CCPR/C/BOL/CO/4, para. 3 (b).
- ¹⁰⁰ CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 14 (a)–(c).
- CAT/C/BOL/CO/3, para. 26 (a); CCPR/C/BOL/CO/4, para. 14; E/C.12/BOL/CO/3, para. 40; and United Nations country team submission, para. 51. See also CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 5; and CEDAW/C/BOL/FCO/7, paras. 7–12.
- United Nations country team submission, para. 51. See also CCPR/C/BOL/CO/4, para. 15 (a); CAT/C/BOL/CO/3, para. 27 (a) and (e); CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 18 (e); and E/C.12/BOL/CO/3, para. 41 (a) and (b).
- 103 CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 18 (a). See also United Nations country team submission, paras. 51 and 52.
- 104 CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 5 (b).
- ¹⁰⁵ United Nations country team submission, para. 51.
- CEDAW/C/BOL/CO/7, paras. 17 (c) and 18 (b); CCPR/C/BOL/CO/4, paras. 14 and 15 (d); and CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 23 (b). See also CAT/C/BOL/CO/3, paras. 26 (b) and 27 (c); United Nations country team submission, para. 52; and CEDAW/C/BOL/FCO/7, paras. 3–6.
- ¹⁰⁷ United Nations country team submission, para. 52.
- UNHCR submission, p. 7. See also United Nations country team submission, para. 57; CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 42; CMW/C/BOL/CO/3, para. 54; and CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 50 (d).
- ¹⁰⁹ CCPR/C/BOL/CO/4, para. 13 (c).
- ¹¹⁰ CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 7 (a) and 8 (a).
- Ibid., paras. 14 and 27 (a); CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 40 (b); United Nations country team submission, para. 58; and UNESCO submission, para. 17. See also E/C.12/BOL/CO/3, para. 39 (b).
- UNESCO submission, para. 16. See also CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 44 (b); and CMW/C/BOL/CO/3, paras. 39 (b) and 40 (c).
- 113 CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 44 (a), (c) and (e). See also E/C.12/BOL/CO/3, paras. 32 and 33; CMW/C/BOL/CO/3, para. 40 (d); and United Nations country team submission, para. 54.
- 114 CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 22 (a). See also CAT/C/BOL/CO/3, para. 9; and E/C.12/BOL/CO/3, para. 38.
- 115 CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 26 (b)–(d).
- ¹¹⁶ Ibid., paras. 29 and 30 (a) and (b).
- ¹¹⁷ Ibid., para. 32 (c).
- ¹¹⁸ United Nations country team submission, para. 59. See also CEDAW/C/BOL/CO/7, paras. 35 and 36.
- ¹¹⁹ CERD/C/BOL/CO/21-24, paras. 37 and 38.
- ¹²⁰ Ibid., para. 31; CCPR/C/BOL/CO/4, para. 32; E/C.12/BOL/CO/3, para. 14; A/HRC/43/45/Add.1, para. 59 (f); and United Nations country team submission, para. 60. See also CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 33 (c).
- ¹²¹ CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 31; CCPR/C/BOL/CO/4, para. 32; and E/C.12/BOL/CO/3, para. 14. See also CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 33 (c).
- 122 CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 32 (a); and United Nations country team submission, para. 60.
- ¹²³ A/HRC/43/45/Add.1, para. 59 (f); E/C.12/BOL/CO/3, para. 15 (a); and CCPR/C/BOL/CO/4, para. 33 (a).
- United Nations country team submission, para. 61. See also CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 6 (a).
- ¹²⁵ CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 34 (a)–(c). See also CCPR/C/BOL/CO/4, para. 33 (c); and United Nations country team submission, paras. 61 and 62.
- ¹²⁶ United Nations country team submission, para. 63.
- E/C.12/BOL/CO/3, para. 20; CEDAW/C/BOL/CO/7, para. 39 (a) and (b); and CCPR/C/BOL/CO/4, para. 12.
- United Nations country team submission, para. 64. See also CCPR/C/BOL/CO/4, para. 13 (a), (b) and (d).
- ¹²⁹ CMW/C/BOL/CO/3, paras. 43 and 44 (a).
- ¹³⁰ Ibid., para. 45 (a).

- UNHCR submission, p. 5. See also United Nations country team submission, paras. 66 and 67; CAT/C/BOL/CO/3, para. 25 (a), (c) and (d); and CCPR/C/BOL/CO/4, para. 29.
- UNHCR submission, pp. 1 and 3. See also United Nations country team submission, paras. 66 and 67; CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 49; CMW/C/BOL/CO/3, para. 47; and CAT/C/BOL/CO/3, para. 24.
- UNHCR submission, pp. 3 and 4. See also United Nations country team submission, paras. 66 and 67; CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 50 (a); CRC/C/BOL/CO/5-6, para. 42 (d) and (e); and CMW/C/BOL/CO/3, para. 48.
- UNHCR submission, pp. 2, 5 and 6. See also CERD/C/BOL/CO/21-24, para. 50 (c); CMW/C/BOL/CO/3, para. 52; E/C.12/BOL/CO/3, para. 22; and United Nations country team submission, para. 68.
- 135 CMW/C/BOL/CO/3, paras. 15 and 16. See also UNHCR submission, p. 1.